

Reglamento de traslado temporal de notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 020-2012-JUS

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó el 29 de diciembre de 2012)

REGLAMENTO DE TRASLADO TEMPORAL DE NOTARIOS A NIVEL NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 29933

Artículo 1°.- Finalidad y referencia a otras normas

1.1. El presente dispositivo normativo tiene por objeto reglamentar el traslado temporal de notarios a nivel nacional, contemplado en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 – Ley que modifica el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado sobre Plazas Notariales en el Territorio de la República, a efectos de que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pueda satisfacer las necesidades del servicio notarial en los lugares en donde existan plazas vacantes.

1.2. Cuando en el presente Reglamento se haga referencia al “Decreto Legislativo” se entenderá que se alude al Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado, y cuando se haga mención a la “Ley” se entenderá que se hace referencia a la Ley N° 29933.

Artículo 2°.- Procedimiento para el traslado temporal

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispondrá los traslados temporales de notarios a nivel nacional, conforme a los siguientes criterios:

a) El Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos o su representante ante el Consejo de Notariado evaluará las necesidades de traslado que se requieren cubrir a nivel nacional con la finalidad de priorizar la atención del servicio notarial, procediendo a la verificación y evaluación que valide las competencias de los notarios que pueden ser trasladados cursando invitación expresa para su manifestación de interés.

b) El traslado temporal será aprobado mediante Resolución Ministerial, con la indicación del notario trasladado, el distrito y provincia de origen, el distrito y provincia de destino.

c) Para que se concrete el traslado temporal, deberá contarse con la aceptación escrita del notario trasladado.

d) El notario trasladado no podrá retornar a su plaza notarial de origen durante la vigencia del traslado temporal, salvo solicitud expresa por motivos de salud o de fuerza mayor debidamente sustentado. El Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos evaluará la procedencia de la solicitud en el plazo de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual emitirá la Resolución Ministerial correspondiente.

e) Los notarios trasladados mantiene relación directa con el Colegio de Notarios de origen. Dichos Colegios ejercerán las facultades establecidas en el Decreto Legislativo. En tal sentido, los Colegios de Notarios receptores no tendrán injerencia alguna respecto al notario trasladado.

Artículo 3°.- Duración del traslado temporal

3.1. El traslado temporal tendrá una duración equivalente al plazo que conlleve cubrir la plaza vacante en virtud del concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.

3.2. En caso de ser declarado desierto el concurso referido en el numeral anterior, el traslado temporal continuará hasta que se cubra la plaza mediante los concursos públicos regulares.

3.3. En los casos descritos en los numerales 3.1. y 3.2., la terminación del traslado temporal será aprobada mediante Resolución del Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 4°.- Convenios con entidades

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá celebrar convenios con diversas entidades públicas y/o

privadas a efectos de que se brinden las facilidades de infraestructura, tecnología, recursos humanos y otras necesarias para la instalación de los oficios notariales y los servicios que brinden los notarios trasladados.

Artículo 5°.- Denuncias y procedimientos disciplinarios

5.1. El Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de origen será el competente para conocer y resolver las denuncias y procedimientos disciplinarios en primera instancia.

5.2. El Consejo del Notariado resolverá, en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Artículo 6°.- Normativa aplicable

Los Colegios de Notarios y los notarios trasladados estarán sujetos al Decreto Legislativo, a la Ley N° 29933 y al presente Reglamento, sin que sea aplicable norma estatutaria u otra disposición que se oponga a la finalidad de llevar a cabo los traslados para satisfacer las necesidades del servicio notarial en los lugares en donde existan plazas vacantes.

884240-1

Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 021-2012-JUS

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó el 29 de diciembre de 2012)

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL, DE CONFORMIDAD CON LA PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 29933

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De la definición

1.1. El presente Reglamento regula el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933.

1.2. Se rige por los principios de honestidad, honorabilidad, transparencia, idoneidad, imparcialidad, objetividad y celeridad.

Artículo 2°.- Aplicación de la norma

El Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial se sujeta a la Ley N° 29933, en adelante la Ley, y al presente Reglamento. La duración de este proceso no puede excederse de los ciento (120) días hábiles contados a partir de la instalación del Jurado Calificador Especial, salvo prórroga que se disponga mediante Resolución Ministerial.

TÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE PLAZAS NOTARIALES

Artículo 3°.- Determinación de las plazas notariales

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará las plazas notariales que serán convocadas en el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933.

TÍTULO III

DEL EXAMEN PSICOLÓGICO ANTE INSTITUCIÓN DESIGNADA POR EL CONSEJO DEL NOTARIADO

Artículo 4°.- Del examen psicológico

4.1. Conforme a las facultades establecidas en el literal g)